



ACOGE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE VACANTE PRESENTADA POR LA SUCESIÓN DE MARIO ENRIQUE SANZANA JARAMILLO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01101/2021

Valparaíso, 23/ 06/ 2021

VISTOS:

La solicitud de asignación definitiva de vacante en el Registro Pesquero Artesanal originada por el fallecimiento de Mario Enrique Sanzana Jaramillo, presentada por su sucesión, con fecha 03 de marzo de 2020, y antecedentes aportados; el Informe Técnico N° 4284, de fecha 22 de octubre de 2020, del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2004, de 13 de mayo de 2019, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la representante de la sucesión de Mario Enrique Sanzana Jaramillo presentó, con fecha 03 de marzo de 2020, ante la oficina de Punta Arenas, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Magallanes, solicitud de asignación definitiva de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante previamente señalado, respecto de la inscripción RPA N° 56041, la cual comprende las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal **"HEBERT"**, matrícula N° 676 de Puerto Natales, RPA N° 965931.

Que Mario Enrique Sanzana Jaramillo, cédula de identidad N° 7.758.785-3, - en adelante el causante- falleció con fecha 05 de enero de 2019, según consta de certificado de defunción folio N° 60710367, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, emitido con fecha 15 de enero de 2019, siendo sus herederos intestados su cónyuge María Marta Vargas Oyarzo, cédula de identidad N° 8.076.753-6, y sus hijos Patricia Makarena Sanzana Vargas, cédula de identidad N° 13.610.420-9, Juan Alberto Sanzana Vargas, cédula de identidad N° 14.097.622-9, Yohana Elizabeth Sanzana Vargas, cédula de identidad N° 16.162.141-2 y Mario Andrés Sanzana Vargas, cédula de identidad N° 19.424.029-5.

Que la calidad de heredero del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con el Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 25 de febrero de 2020, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 1607, de fecha 24 de junio de 2019, inscrita con el N° 41771, del año 2019, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Magallanes.

Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 56041, la cual comprende las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, pues tiene inscrita la

embarcación artesanal **"HEBERT"**, matrícula N° 676 de Puerto Natales, RPA N° 965931.

Que, el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su inciso tercero establece que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 05 de enero de 2019, venciendo dicho plazo, el 05 de enero de 2021.

Que, de esta forma, la representante de la sucesión de Mario Enrique Sanzana Jaramillo, con fecha 03 de marzo de 2020, presentó solicitud de asignación definitiva de la vacante quedada tras el fallecimiento del pescador ya individualizado, adjuntando una serie de antecedentes y cumpliendo con el plazo previamente referido.

Que, dentro de la documentación acompañada, se encuentra la solicitud de sucesión de pescador fallecido o desaparecido, Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y Certificado de Defunción respectivo. Se acompañan además, documentos suscritos ante Notario, mediante los cuales dicha sucesión designó en calidad de mandataria y beneficiaria a María Marta Vargas Oyarzo, cédula de identidad N° 8.076.753-6.

Que, asimismo, se acompaña certificado de matrícula A-N° 1500374, de fecha 17 de julio de 2019, emitido por la Autoridad Marítima de Puerto Natales, el cual da cuenta que la embarcación **"HEBERT"**, matrícula N° 676 de Puerto Natales, RPA N° 965931, es de propiedad de la beneficiaria. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1500373, de la misma Autoridad Marítima y con misma fecha, da cuenta que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 17 de junio de 2020. Por su parte, el Anexo al Certificado de Matrícula A-N° 1500404 de fecha 29 de julio de 2019, da cuenta que la embarcación **"HEBERT"**, ya individualizada, posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita capacidad de bodega de 11.13 metros cúbicos.

Que, en cuanto a la beneficiaria, a saber, María Marta Vargas Oyarzo, cédula de identidad N° 8.076.753-6, cabe señalar que esta se encuentra inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Valparaíso con el N° 227432, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, acompañándose documentación ante notario por la cual la sucesión le otorga la facultad para designar a un beneficiario o bien para autoasignarse la vacante dejada por el causante, cumpliendo con los requisitos para ello, de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico N° 4284, citado en Vistos.

Que, de conformidad con todo lo expuesto, la asignación de la vacante antes analizada, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual artículo 55, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que la beneficiaria de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y

reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en las categorías ya señaladas.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a los requisitos técnicos y documentales, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, así como aquellos normativos, procede acoger la solicitud de asignación de la vacante presentada, RPA N° 56041, la cual comprende las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "**HEBERT**", matrícula N° 676 de Puerto Natales, RPA N° 965931.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE**, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, en el Registro Pesquero Artesanal, RPA N° 56041, la cual comprende las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "**HEBERT**", matrícula N° 676 de Puerto Natales, RPA N° 965931, quedada al fallecimiento de Mario Enrique Sanzana Jaramillo a favor de María Marta Vargas Oyarzo, cédula de identidad N° 8.076.753-6, respecto de las categorías mencionadas.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

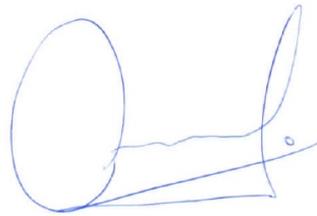
d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL
REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**“POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL
DE PESCA Y ACUICULTURA”**



**FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS**

EMS/RCA/FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección de Pesquerías



Código: 1624479256872 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>